EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00113-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 09 de Marzo de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 21 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecaf3dfd430d2d9a15468a0a67afb080d7de86cda652d03420d24d8e874d52b4

Documento generado en 21/04/2021 05:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
RAD. 08001-40-53-009-2021-00113-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de Sociedad **CRIMAC SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, NIT: 900.788.585-3**, **JAVIER EDUARDO CRISTANCHO MACIAS C.C. No. 72.346.889, ANDRES DAVID CRISTANCHO MACIAS C.C. No. 1.045.703.786, MERCEDES MARGARITA MACIAS HERNANDEZ C.C. No. 32.706.706**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**; Por la suma de $32.278.729.oo, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 9007885853, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f1609a7ecde6ccdb7eeaf31a653af08b4f0a1426ab5650184cf3be9c9f74483
Documento generado en 21/04/2021 05:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica